

310.53
Exp N° 136 de 10 de junio de 2021
PERMISO

CONTINUACION RESOLUCIÓN N°

(23 NOV 2021)

1060

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del presente proyecto, y ser concertadas con la autoridad ambiental- CARSUCRE, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076** de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.

60



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 136 de 10 de junio de 2021
PERMISO

CONTINUACION RESOLUCIÓN **Nº 1060**
(23 NOV 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso

cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Que al **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con **NIT No. 901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABAILEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE”.

Que el **NO PAGO DEL VALOR DE LOS COSTOS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y PUBLICACIÓN, CONLLEVA A LA REVOCATORIA Y/O SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 136 de 10 de junio de 2021
PERMISO

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021)

Nº 1060

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Analizado el Expediente N° 136 de 10 de junio de 2021 y evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá el permiso de Ocupación de Cauce.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente otorgar al **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con **NIT No. 901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABALEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, Permiso de Ocupación de Cauce del Arroyo El Paso para construir un (1) Box colvert tipo cajón en concreto estructural cuya sección transversal contará con dimensiones de 9,2m de ancho por 1,5m de altura, en las abscisas **K0+900** a **K0+910** y georreferenciado en las coordenadas: **E:854576-N:1521694** dentro del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES PERTENECIENTES A LA RUTA DEL SEPT, EN LOS BARRIOS LA POLLITA Y SAN ROQUE”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES PERTENECIENTES A LA RUTA DEL SEPT, EN LOS BARRIOS LA POLLITA Y SAN ROQUE”**.

ARTÍCULO TERCERO: Si durante la ejecución del proyecto se requiere aprovechamiento forestal, el **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con **NIT No. 901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABALEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, deberá tramitar y obtener previamente el permiso ante la Corporación Regional de Sucre – **CARSUCRE**; dado a que, dentro del área adyacente a los puntos de ocupación de cauce en el arroyo La Muerte se evidenció la presencia de individuos arbóreos de diferentes tallas y especies.

ARTICULO CUARTO: El **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con **NIT No. 901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABALEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, de acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición

310.53
Exp N° 136 de 10 de junio de 2021
PERMISO

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

– RCD evidenciados dentro del área del proyecto y los que se generen durante su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: El **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con NIT No. **901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABAILEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, de acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios evidenciados dentro del área del proyecto y los que se generen durante su ejecución, para lo cual deberá realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en un relleno sanitario debidamente licenciado.

ARTÍCULO SEXTO: El **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con NIT No. **901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABAILEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, no podrá obstruir totalmente el cauce intervenido o los cuerpos de agua cercanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con NIT No. **901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABAILEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, para el desarrollo de las actividades deberá implementar las medidas necesarias **para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales** que se generen por la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: El **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con **JORGE LUIS CABAILEIRO DELGADO** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABALLERO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
- Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS –

310.53
Exp N° 136 de 10 de junio de 2021
PERMISO

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021)

Nº 1060

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.

- Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.
- La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.
- Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
- En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
- Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
- Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
- Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
- Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

310.53
Exp N° 136 de 10 de junio de 2021
PERMISO

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº

1060

(23 NOV 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
- Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.
- Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
- Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con **NIT No. 901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABAILEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, deberá reforestar ½ hectárea con especies nativas como medida de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, y ser concertadas con la autoridad ambiental-carsucre, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento. **Asimismo, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:**

1. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante TRES (3) AÑOS.
2. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral.
3. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los tres (3) años de mantenimientos.

65



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 136 de 10 de junio de 2021
PERMISO

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. El autorizado deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

5. El seguimiento de las actividades de compensación, se realizará semestralmente de acuerdo con el plan de manejo ambiental, y debe presentarse mediante informe técnico a la Corporación para su posterior verificación en campo. El documento técnico, además deberá incluir: especies forestales nativas a utilizar en la compensación, marco de plantación, cercado perimetral de las áreas reforestadas, formatos shape de las áreas intervenidas, y demás actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de los árboles, y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.

6. Una vez establecida la plantación se deberán llevar parámetros técnicos definidos dentro del protocolo para el seguimiento de este tipo de plantaciones forestales, tales como registros de porcentajes de supervivencia, altura de las especies, diámetro a la altura de pecho (DAP), estado fitosanitario, diámetro de copa del árbol y cobertura vegetal.

7. El autorizado deberá hacer esta compensación con las siguientes especies: Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Toluá (*Pachira quinata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ebano (*Libidibia ébano*), Guayacán (*Guaiacum officinale*), Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), Mora (*Mora megistosperma*), Campano (*Samanea saman*), Hobo (*Spondias mombin*), Níspero (*Manilkara zapota*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Mango (*Mangifera indica*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Carbonero (*Albizia carbonaria*), Balsamo de tolú (*Miroxilon balsamun*), Olivo negro (*Bucida buceras*).

8. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 2m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO: El **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con **NIT No. 901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABALEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que

55



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 136 de 10 de junio de 2021
PERMISO

1060

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con **NIT No. 901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABAILEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, deberá informar de **MANERA INMEDIATA** a **CARSUCRE** cualquier modificación que sufra el proyecto, por cuanto dicha circunstancia obliga a una revisión y ajuste del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única del **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con **NIT No. 901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABAILEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con **NIT No. 901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABAILEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con **NIT No. 901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABAILEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE**, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento **MÍNIMO DOS (2) EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de **CARSUCRE**.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

310.53
Exp N° 136 de 10 de junio de 2021
PERMISO

CONTINUACION RESOLUCIÓN No 1060
(23 NOV 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Durante la vigencia del presente Permiso, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con **NIT No. 901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABAILEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, deberá presentar ante CARSUCRE un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el informe de visita N° 0132 de agosto 31 de 2021 y el concepto técnico N° 0305 de 09 de septiembre de 2021, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: **NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE LUIS CABALLERO DELGADO** en calidad de representante legal delegado y/o quien haga sus veces en la Carrera 15 # 15ª-37 Apto B301, municipio de Sincelejo, correo electrónico: jorgecabaleirod@gmail.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El instrumento de manejo ambiental concedido al **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con **NIT No. 901.142.966-7** a través de su representante legal delegado y/o quien haga sus veces, señor **JORGE LUIS CABALLERO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.920.596, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 136 de 10 de junio de 2021
PERMISO

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021)

Nº 1060

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUORE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El no pago de los costos por concepto de publicación establecido en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del presente permiso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó Pablo Jiménez Espitia	Secretario General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.		

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre